

Que, asimismo La Empresa, ha solicitado la conclusión de la habilitación vehicular del ómnibus de placa de rodaje N°s. UO-7677 de la concesión de ruta: Huancayo-Cunyacc y viceversa, autorizada con la Resolución Directoral N° 2493-2000-MTC/15.18 modificada con la Resolución Directoral N° 565-2004-MTC/15, petición que se encausa como la renuncia a la habilitación vehicular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional.

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 4084-2006-MTC/15.02.2 modificado con el Informe N° 4478-2006-MTC/15.02.2 concluyó que la ruta: Huancayo-Lircay no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, que ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC para el otorgamiento de la nueva concesión de ruta mencionada con las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s. UR-1038, UO-7677 y VG-1680. Asimismo, refiere que la peticionaria ha cumplido con comunicar la conclusión de la habilitación de la unidad de placa de rodaje N° UO-7677 de la concesión de ruta: Huancayo-Cunyacc y viceversa.

Que, el requerimiento de renuncia a la habilitación vehicular no se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y el principio de razonabilidad, resulta viable atender la mencionada pretensión conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Que, son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo, razonabilidad y de privilegios de controles posteriores establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes.

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 4680-2006-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 1363-2006-MTC/15. AL.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia a la habilitación vehicular del ómnibus de placa de rodaje N° UO-7677 de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 91° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo Segundo.- Otorgar a favor de SELVA TOURS S.R.L., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la

ruta: Huancayo-Lircay y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: HUANCAYO - LIRCAY y viceversa
ORIGEN	: HUANCAYO
DESTINO	: LIRCAY
ITINERARIO	: HUAYUCACHI - ACOSTAMBO - IZCUCHACA - HUANDO - PALCA - AYACCOCHA - CASABLANCA - HUANCAVELICA - HUAYLACHUCO - PUEBLO LIBRE - CUNYACC - CCOCHACCASA
ESCALA COMERCIAL	: HUANCAVELICA
FRECUENCIAS	: Una (1) diaria en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Tres (3) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: Dos (2) ómnibus de placa de rodaje N°s. UR-1038 (1992) y UO-7677 (1995)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-1680 (1996)
HORARIOS	: Salida de Huancayo, a las 19:30 horas Salidas de Lircay, a las 18:00 horas

Artículo Tercero.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución deberá ser publicada por SELVA TOURS S.R.L., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación.

Artículo Quinto.- SELVA TOURS S.R.L., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Sexto.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General
Dirección General de Circulación Terrestre

1951-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Reglamento de Elección de Jueces de Paz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 139-2006-CE-PJ

Lima, 20 de octubre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 271-2006-LAMN-CE/PJ cursado por el señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, remitiendo

proyecto de Reglamento de Elección de Jueces de Paz; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28545 se regula la elección de los Jueces de Paz, estableciendo el procedimiento respectivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria de la mencionada Ley señala que el Poder Judicial dictará las normas reglamentarias que se requieran para llevar a cabo las elecciones de Jueces de Paz;

Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, faculta a este Órgano de Gobierno a adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Elección de Jueces de Paz, que consta de cuatro (4) Títulos, cuarenta y ocho (48) artículos, una (1) Disposición Transitoria, y tres (3) anexos; que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Congreso de la República, Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Nota: El Reglamento de Elección de Jueces de Paz será publicado en la página web del Poder Judicial, portal de Internet: www.pj.gob.pe.

6256-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a procurador interponer acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 1030-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2006

MISTOS:

El Informe N° 121-2006/SGPI/GP/RENIEC elaborado por la Subgerencia de Procesamiento de Identificación y el Informe N° 833-2006 -GAJ/RENIEC de fecha 20 de julio del 2006, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; está a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, el proceso de incorporación en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, requiere de una calificación previa, por lo que todo trámite ingresa a una línea de proceso, dentro del cual se ubica un área especializada en la evaluación razonada de los procedimientos, encargada de la verificación de la concurrencia de los requisitos necesarios y detectar actos irregulares, ocasionados por la presentación de documentos ilegítimos y declaraciones indebidas; con la finalidad excluir de éste, en forma definitiva o temporal aquellas inscripciones que hayan sido afectadas por hechos o actos irregulares que vician el procedimiento registral y así preservar la seguridad jurídica del registro;

Que, de acuerdo con el Informe N° 121-2006/SGPI/GP/RENIEC, se ha determinado que una persona aún no identificada plenamente, ha pretendido obtener una inscripción en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, bajo el nombre de VISITACIÓN MELÉNDEZ FRANCO, mediante el Formulario de Identidad N° 24559104, para lo cual presentó como sustento de su pretensión copia legalizada notarialmente de la Partida de Nacimiento N° 137, del Libro de Nacimientos de 1943, expedida presuntamente por la Oficina de Registro Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima; habiéndose determinado que no se encuentra inscrita en los registros de nacimiento de dicha comuna, conforme se desprende del Oficio N° 4465-2005-MML-DMSC-DRC., remitido por la Dirección de Registros Civiles que funciona en dicha Municipalidad;

Que, con los documentos referidos se ha acreditado que el comportamiento de la persona que se identificó como VISITACIÓN MELÉNDEZ FRANCO se encuentra tipificado como delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, por haber utilizado un documento falso con el objeto de emplearlo como si fuera legítimo, ilícito contemplado en el artículo 42° del Código Penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26497, así como a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público del Estado, encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsificación de documentos en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

6263-4